

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 Abril de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda publica, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 407.

Orden pública.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica en 29 de Noviembre próximo pasado, la Real orden siguiente.

Habiendo sido ineficaces las gestiones practicadas por los Gobernadores de Iruya y Guipúzcoa, para conseguir la captura de los subditos franceses Jean Pierre Praderre y Lorenzo Gandin, acusado de quiebra fraudulenta, el primer y de falsificación y abuso de confianza el segundo, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo ponga en conocimiento de V. S. á fin de que inmediatamente se sirva acordar las disposiciones oportunas para la aprehension de los citados individuos, entregándolos habidos que sean á las Autoridades francesas, y dando cuenta del resultado á este Ministerio, De

Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. á los fines indicados.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de los citados sujetos, y caso de conseguirlo, procedan á su detencion, remitiéndolos con toda seguridad á este Gobierno. Soria, 10 de Diciembre de 1867.—Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 408.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica en 2 del actual la Real orden siguiente.

Concedida la estradicion del subdito frances Aquiles Belloiean, conocido por Andres Biestead, cuyas señas se expresan al margen, y dadas las ordenes oportunas para su captura á los Gobernadores de Cádiz y Málaga, resultó de las diligencias practicadas que el referido individuo, despues de residir en dichas capitales, desapareció, sin que se ha podido averiguar el punto donde se encuentra; en su consecuencia, la Reina (que Dios guarde) se ha servido mandar lo ponga en conocimiento de V. S. á fin de que dicte las ordenes convenientes al objeto indicado, entregándolo habido que sea, á las autoridades francesas, y dando parte del resultado á este Ministerio. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero del citado sujeto, y caso de conseguirlo, procedan á su

detencion, remitiéndolo con toda seguridad á este Gobierno. Soria, 10 de Diciembre de 1867.—Daniel de Moraza.

Señas.

Edad 36 años, pelo y barba castaño, nariz afilada, boca regular, estatura un metro 70 centímetros.

CIRCULAR NÚM. 409.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Autorizado el Gobierno por los artículos 7.º y 9.º de la ley de 26 de Junio último para que la distribucion del contingente con destino al reemplazo del ejército en el presente año, se hiciere tomando por base el número de mozos sorteados en el mismo año y para la reforma de la ley de quintas bajo las reglas que al efecto se establecen en el citado artículo 9.º no habiéndose publicado hasta el dia la expresada reforma y aproximándose la época en que deben tener principio las operaciones para el reemplazo de 1868: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar prevenga á V. S.: 1.º Que el repartimiento de los cuarenta mil hombres correspondientes al próximo reemplazo, ha de hacerse conforme á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de quintas vigente, procediendo V. S. en su consecuencia á cumplir sin demora lo mandado por Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856. 2.º Conforme á la regla octava de dicha circular, dispondrá V. S. se remita á este Ministerio, antes del dia 15 de

Enero el estado á que la misma se refiere, cuidando muy particularmente de su confrontacion y exactitud, y 3.º las demás operaciones de la quinta se verificarán con arreglo á la ley vigente y en los plazos que en ella se determinan. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, debiendo V. S. dar aviso á este Ministerio del recibo de la presente Real orden."

Como se vé por la Real orden preinserta, el repartimiento general del contingente de hombres habrá de ser en el próximo reemplazo con relacion al número de mozos sorteados en el año actual, y en su consecuencia este Gobierno ha formado el estado general, que á continuacion se inserta, comprensivo de los mozos sorteados en los pueblos de esta provincia el dia 7 de Abril próximo pasado para el reemplazo del ejército del corriente año, en el cual figuran ya las deducciones prevenidas por el art. 18 de la ley; encargando á los Ayuntamientos y cuantas personas tengan interés en el resultado que ofrece dicho estado, reclamen sobre cualquiera equivocacion ó inexactitud que pueda contenerse, entendido que han de verificarlo lo mas tarde hasta el dia 31 del actual, y que las defunciones de los mozos que fueron sorteados para dicho reemplazo han de acreditarse precisamente con certificaciones de las partidas de finados, así como respecto á los incluidos indebidamente ó esceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley, con copia certificada de los acuerdos de las municipalidades y en su defecto por medio de de-

claracion suscrita por los individuos de ellas y sus Secretarios, al tenor de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, inserta en el «Boletin oficial» núm. 144 del mismo año. Soria 12 de Diciembre de 1867.—Daniel de Moraza.

PROVINCIA DE SORIA.

Sorteo de 1867 para el reemplazo del Ejército.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército en la quinta del corriente año, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

	Número de los mozos sorteados en el mes de Abril último, según el acta redactada al Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos en el sorteo, y de los excedidos del servicio según el artículo 75 de la ley.
Partido de Agreda.	35		
Acrijos.	3		
Agreda.	35		
Aldealpozo.	3		
Aldehuela (la).	7		
Aldehuelas (las).	8		
Armejún.	4		
Beraton.	1		
Borobia.	8		
Bretún.	5		
Buimanco.	4		
Cardeón.	2		
Castejón.	2		
Castilruiz.	10		
Cervón.	6		
Cigudosa.	6		
Ciria.	6		
Collado (el).	2		
Cuesta (la).	2		
Cueva (la).	4		
Dévanos.	7		
Dinastes.	4		
Esteras de Lubia.	4		
Fuentebella.	4		
Fuentes de Agreda.	4		
Fuentes de Magaña.	1		
Fuentestrún.	2		
Hinojosa del Campo.	9		
Huérteles.	8		
Jaray.	3		
Leria.	3		
Losilla.	3		
Magaña.	7		
Matalebreras.	4		
Matasejún.	4		
Muro.	4		
Noviercas.	3		
Olvega.	20		
Oncala.	2		
Pinilla del Campo.	2		
Povar.	2		
Pozalmuro.	3		
S. Andrés de S. Pedro.	3		
San Felices.	3		
San Pedro Manrique.	3		
Santa Cruz.	8		
Sarnago.	3		
Suellacabras.	3		
Tajahuerce.	3		
Tañine.	4		
Trévago.	4		
Valdejaña.	3		
Valdeagua.	2		
Valdemoro.	2		
Valdeprado.	4		
Valtajeros.	4		
Vea.	3		
Ventosa de S. Pedro.	3		
Villar del Campo.	1		
Villar del Rio.	4		
Villar de Maya.	3		
Villarijo.	3		
Vizmanos.	2		
Vozmediano.	2		
Yanguas.	3		

Partido de Almazan.

Abanco.	1
Adradas.	3
Alaló.	3
Alentisque.	3
Almazán.	26
Andaluz.	3
Arenillas.	7
Barca.	7
Bayubas de Abajo.	5
Berlanga.	19
Blacos.	2
Bordecoréx.	2
Borjabad.	2
Brias.	1
Cabreriza.	1
Calatañazor.	1
Caltojar.	5
Cañamaque.	4
Centenera de Andalud.	5
Cobertelada.	3
Coscurita.	7
Cuenca (la).	3
Chércoles.	3
Escobosa de Almazán.	2
Frechilla.	2
Fuentealmes.	2
Fuentealárbol.	7
Fuentealmonte.	7
Fuentealpinilla.	6
Jodra de Cardos.	3
Lumias.	3
Majan.	6
Mallona.	1
Matamala.	7
Mombiona.	5
Monteagudo.	4
Morales.	4
Moron.	11
Nafria la Llana.	3
Nepas.	3
Nódalo.	2
Nolay.	3
Ontalvillade Almazán.	2
Paones.	3
Puebla de Eca.	1
Rebollo.	1
Rello.	1
Révilla.	3
Riva de Escalote.	3
Rioseco.	3
Seron.	3
Soliedra.	3
Tajuco.	11
Taroda.	6
Torlengua.	5
Torreblacos.	3
Valderrodilla.	3
Valtuena.	3
Velamazán.	3
Velilla los Ajos.	6
Viana.	4
Villasayas.	4

Partido de Medinaceli.

Agua viva.	3
Aguiar de Montenegro.	3
Alcubilla de las Peñas.	6
Almaluza.	5
Alpanseque.	4
Ambrona.	2
Arcos.	7
Baraona.	8
Barcones.	8
Beltejar.	2
Benamira.	2
Blocona.	3
Conquezueta.	5
Chaorna.	3
Esteras.	1
Fuencaliente.	4
Iruécha.	2
Judes.	10
Layna.	7
Marazovel.	2
Medinaceli.	10
Mezquetillas.	1
Miño de Medina.	3
Montuenga.	2
Pinilla del Olmo.	2
Radona.	5
Romanillos.	8
Sagides.	2
Salinas.	4
Sta. Maria de Huerta.	2
Somaen.	2
Torrevente.	2
Utrilla.	7
Velilla de Medina.	9
Yelo.	5

Partido de Soria.

Abajar.	8
Abion.	1
Alameda.	5
Alconaba.	3
Aldealfuente.	2
Aldealices.	2
Aldealseñor.	4
Aldehuela del Rincon.	4
Aldehuela de Peria.	1
Alfaro.	2
Almaraz.	2
Almarza.	2
Almazul.	4
Almenar.	7
Arancon.	2
Arévalo.	8
Argujo.	3
Bario-Martin.	2
Bliccos.	2
Buberos.	3
Buitrago.	2
Cabrejas del Campo.	2
Cabrejas del Pinar.	8
Calderuela.	3
Campañon.	4
Candilichera.	4
Canredondo.	4
Caravantes.	6
Carbonera.	2
Carrascosa de la Sierra.	2
Castil de Tierra.	1
Castilfrío.	1
Cidones.	5
Cihuela.	3
Cirujales.	4
Cortos.	2
Covaleda.	3
Cubo de la Sierra.	3
Cubo de la Solana.	6
Cuellar.	4
Cuevas (Las).	2
Chavaler.	1
Deza.	18
Dombellas.	2
Durnelo.	9
Estépa de S. Juan.	2
Fraguas (Las).	3
Fuentealcantos.	3
Fuentealsaz.	3
Fuentealova.	2
Gallinero.	3
Garray.	1
Golmayo.	1
Gómara.	8
Herreros.	3
Hinojosa de la Sierra.	1
Iruero.	1
Ledesma.	2
Mazateron.	2
Miñana.	2
Molinos de Duero.	2
Montenegro de Cameros.	9
Muedra.	3
Narros.	6
Navalcaballo.	2
Nomparedes.	3
Ocenilla.	3
Oteruelos.	3
Pedrajas.	4
Peñalcázar.	6
Peroniel.	8
Portelrubio.	1
Portillo.	1
Póveda.	5
Quintana Redonda.	7
Quinonera.	2
Rabanos (Los).	4
Rebollar.	2
Renieblas.	6
Reznos.	6
Rollamienta.	4
Royo.	10
Salduero.	3
San Andres de Almarza.	2
Sauquillo de Alcázar.	4
Sauquillo de Bonices.	4
Soria.	46
Sotillo del Rincon.	10
Tardajos.	4
Tardelcuende.	5
Tardesillas.	2
Tejado.	5
Tera.	4
Torrearevalo.	1
Torrubia.	3
Valdeavellano de Tera.	12
Velilla de la Sierra.	1
Ventosa de la Sierra.	2
Villabuena.	2
Villaciervos.	10
Villar del Ala.	4
Villares (Los).	2
Villaseca de Arciel.	2
Villaverde.	3
Vinuesa.	12

Resumen.

Agrada..	278	1
Almazán..	276	1
Burgo de Osmá..	556	2
Medinaceli..	147	2
Soria..	455	2
Totales...	1490	6

Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el artículo 78 de la ley. 1484

Soria 12 de Diciembre de 1867.—DANIEL DE MORAZA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, las subastas anunciadas el día 4 del actual, para la venta de 250 pinos, del monte Comunero de Abajo, perteneciente a los 5 villas y tierra de Calatañazor, tasados en 150 escudos y 400 del Comunero de Arriba, de las 5 villas, apreciados en 240 escudos: se hace saber por segunda vez, que el 11 de Enero próximo, tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde de Cabrejas del Pinar, con asistencia del Regidor Sindico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, y comisiones de los de Talveila, Muriel Viejo, Muriel de la Fuente, Abejar y Calatañazor, del Ingeniero Jefe de montes, y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando Notario público, ó el Secretario de la Corporacion municipal de dicho Cabrejas, con dos testigos, una nueva licitacion para cada uno de dichos productos bajo los mismos tipos y condiciones que las anteriores, y no se admitiran proposiciones que no cobren para los pinos del Comunero de Abajo, la cantidad de 150 escudos, y 240 para los 400 del de Arriba.

Los pliegos de condiciones, que han de regir para estos actos, estaran de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento del mencionado Cabrejas, para que se enteren de él los que quieran. Soria 11 de Diciembre de 1867.—Daniel de Moraza.

Nombrados guardas mayores de montes de esta provincia D. Nicasio Atienza y D. Vicente Caravaca, y destinados respectivamente a las comarcas del Burgo de Osmá el primero, y a la de Agrada el segundo; lo hago público por medio del presente, para conocimiento de los pueblos comprendidos en las referidas comarcas a los efectos oportunos. Soria 10 de Diciembre de 1867.—Daniel de Moraza.

SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Con arreglo a lo dispuesto por la Di-

reccion general de Rentas Estancadas en su orden fecha 23 de Noviembre último, desde las 12 de la noche del día 31 del corriente mes, deben quedar fuera de circulacion el papel sellado de todas clases, el Judicial, el de pagarés de Bienes Nacionales, el de matrículas, los sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos de acciones de Banco, etc., los de recibos y cuentas, los de Comercio, los de pólizas para operaciones de Bolsa y los de Telégrafos, cuyos efectos a virtud de lo dispuesto por el artículo 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, serán cangeados al público por otros de igual clase y precio del año de 1868.

Esta operacion se efectuará de sol a sol durante todo el mes de Enero en la Capital, en el Estanco 1.º situado en la calle del Collado; en las subalternas hasta el 20 del mismo, en el Estanco de la Administracion, y en los pueblos hasta la misma fecha, en el único que existe teniendo presente para ello las prescripciones siguientes:

1.º Todas las clases de papel que se presenten al cange por los particulares, corporaciones y funcionarios públicos, les será cambiado en el acto por las citadas espendurias siempre que a juicio de los encargados del mismo no presenten señales evidentes de falsificacion ó por su escasa cantidad infundiere sospechas de su procedencia ilegítima, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de esta Administracion.

2.º Todas las personas que presenten al cambio papel sellado, estamparán su firma en cada pliego identificándole con la cédula de vecindad ó a satisfaccion del estancadero ó persona que lo verifique.

3.º Se exceptúa del cange en virtud de las disposiciones 6.º, 7.º y 8.º del artículo 35 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios a quienes se les facilite gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y demás que lo hayan adquirido por compra en las espendurias del ramo deberá llevar el sello que aquellas usen.

4.º El papel inutilizado al escribirse que se presente al cambio lo será por otro de igual sello con el abono de 50 céntimos siempre que no contenga firma ó rúbrica y se considere que su contenido no ha podido causar efecto.

5.º Los sellos sueltos de cualquiera clase que sean se cangearán en igual forma que el papel sellado, para ello se presentarán con distincion de precios y pagados en medio pliego de papel blanco con la firma del interesado en la parte inferior ó al dorso si en este no cabe, en tantos medios pliegos cuantos sean necesarios a estampar en cada una de las caras los que se presenten. El sobrante que resulte en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten le será cangeado en los pri-

meros días de Enero en la Capital y subalternas respectivas segun las distancias y circunstancias de cada punto. Los estancieros de la Capital y Subalternos deberán hacerlo precisamente el día 1.º de Enero en los sitios al efecto señalados y en los mismos términos que se establece para el público a fin de facilitar cuanto sea posible el cumplimiento de los artículos 16, 17 y 18 de la citada instruccion.

Esta Administracion, espera de todos sus subordinados tendran muy presentes las anteriores prevenciones y que penetrándose de la importancia de este servicio, le llevarán a efecto con el celo que les es propio, siendo además atentos y tolerantes con el público, en la inteligencia que será inexorable con cuantos bajo cualquiera forma ó pretexto, intenten defraudar los intereses de la Hacienda. Soria 9 de Diciembre de 1867.—Mariano Herrero.

SECCION CUARTA.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el día 10 de Enero próximo venidero a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Soria actualmente en déficit, y situado en la carretera de Valladolid a Calatayud por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 528 escudos en cada uno ajustada a lo que establece la Real orden de 30 de Octubre último con la clausula especial de que no tendrá derecho el arrendatario a la rescision del contrato, ni a indemnizacion alguna aunque la explotacion de cualquier ferro-carril pudiera afectar a los rendimientos del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Soria ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861, con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 88 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asig-

nado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852. La primér mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas a voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. Madrid 2 de Diciembre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N. N., vecino de Soria, enterado del anuncio publicado con fecha de 2 de Diciembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Soria se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Junta general de Estadística.

Extracto del resumen de trabajos topográfico-catastrales del tercer trimestre de 1867 publicado en la «Gaceta de Madrid».

En la provincia de Madrid partido de Alcalá han continuado los de triangulacion en Adalardo y su anejo Valdeolmos, y Fresno de Toroto y su anejo Sarasines; y los de parcelario en Daganza de Arriba, Loeches, Paracuello y Zorzuela del Monte, habiendo sido concluido el término de Canillas.

En los partidos de Getafe y Chinchón siguieron las operaciones de parcelario en campo y oficina en la parte enclavada en Aranjuez perteneciente a varios propietarios y en Arganda del Rey, Getafe, Morata de Tajuña y San Martin de la Vega y los de cédulas en Cienpozuelos y Valdemoro.

El personal de los partidos de Navalcarnero y Colmenar Viejo, se ocupó en los trabajos de parcelario en Boadilla del Monte; de poligonacion en Aravaca, Colmenar Viejo, Navalcarnero y Pozuelo, de triangulacion y poligonacion en Villanueva del Pardillo; de rectificaciones de lindes y cédulas en San Lorenzo del Escorial, Escorial de Abajo y Humera; de ultimacion en Brunete, Fuen-

